



AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE  
ILMA. SRA. ALCALDESA

**Asunto: Policía local / Instrucciones de gestión de licencias de ocupación de terrenos de uso público / Discrepancias**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1811/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja se refería a las *“discrepancias que se han producido entre agentes de la policía local y las ordenes de servicio realizadas por la jefatura del cuerpo y la alcaldía” en relación el procedimiento con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”*.

En concreto, adjuntaba copia de sendos escritos presentados por dos agentes de la policía local (XXX y XXX ).

En el primero, de fecha 17 de febrero de 2022 y n. ° XXX, se expone *“que se entiende (...) que toda actuación administrativa tiene que seguir un procedimiento y en los casos de ocupación de vía pública (OVP) deben de tener una autorización expresa ya que, de no ser así, el silencio es negativo”*, y solicita *“que se informe a este agente por escrito del procedimiento que debe de seguir ante una ocupación de vía pública (OVP) ya que se reciben diversas llamadas de ciudadanos comunicando ocupaciones de vía pública (OVP) y suponen una actuación sin paradigma para los agentes de policía local”*.

En el segundo, de fecha 17 de febrero de 2022 y n. ° XXX, expone que *“toda actuación administrativa debe de seguir un procedimiento y que en las ocupaciones de vía pública (OVP) según la Ley de Tráfico y Seguridad Vial tienen que tener autorización expresa (...) ya que el silencio administrativo en estos casos es desestimatorio”*, y solicita *“que debido a la ambigüedad de la orden (...) contestar por escrito y de forma fidedigna el procedimiento a seguir cuando la policía interviene en una ocupación de vía pública (OVP) en el municipio de Bembibre”*.



También adjuntaba copia de un escrito presentado por XXX en calidad de delegado de personal de fecha 8 de marzo de 2022 y n.º XXX, y, por lo tanto, posterior al informe de secretaría de 24 de febrero de 2022. En dicho escrito señala que *“las discrepancias que se han producido entre los agentes y las órdenes de servicio y alcaldía no solo hacen referencia a obras habiendo más actividades que ocupan la vía pública: eventos mudanzas, mercancías...”*, y solicita *“le sean aclaradas por escrito y de forma fidedigna las cuestiones planteadas en la exposición de motivos aquí presentada ya que, debido a la falta de regulación específica en el asunto de referencia (...)”*.

Por lo tanto, con fecha 16 de noviembre de 2022, solicitamos a V.I. información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación a la que no se adjunta, tal y como habíamos solicitado, las *“Instrucciones de gestión de licencias de ocupación de terrenos de uso público”*, ni la respuesta al escrito presentado por XXX en calidad de delegado de personal de fecha 8 de marzo de 2022 y n.º XXX.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente las *“discrepancias que se han producido entre agentes de la policía local y las ordenes de servicio realizadas por la jefatura del cuerpo y la alcaldía, en relación con las instrucciones de gestión de licencias de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”*.

Sin embargo, no resulta de la documentación incorporada al expediente la existencia de una *“regulación”* de la ocupación del dominio público. Tampoco resulta dicha *“regulación”* de la página web del Ayuntamiento ya que, si bien figura en dicha página (Inicio/área documental/ordenanzas) la *“Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, vallas y otras instalaciones análogas”*, se trata de una ordenanza fiscal que, como indica el informe de secretaria de 24 de febrero de 2022, *“se centra más en la liquidación de la tasa que en la concreta actividad administrativa de concesión de la licencia”* (además de que no ha sido posible visualizar la misma, quizás porque resulte afectada por la nota informativa, publicada también en la página web, y en la que se dispone *“algunas ordenanzas no están disponibles en la web, siendo necesaria la actualización y envío a la web para poder consultarlas”*).

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, ese Ayuntamiento debería iniciar los trámites para aprobar una Ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, en la línea de otras ordenanzas a las que hemos tenido acceso. En concreto, a título de ejemplo, la *“Ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Palencia”*, aprobada el 22 de



enero de 2004 y objeto de varias modificaciones en 2011, 2012 y 2013, y la reciente “Ordenanza municipal reguladora de la utilización del dominio público del Ayuntamiento de Segovia”, aprobada definitivamente el pasado 31 de octubre de 2025, y, en estos momentos, pendiente de publicación.

En concreto, la “Ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Palencia” de 22 de enero de 2024, a cuyo contenido hemos tenido acceso a través de la página web del Ayuntamiento (El Ayuntamiento / normativa y ordenanzas / ordenanzas reguladoras), dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las actividades en la vía pública, así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial o privativo de ésta en el término municipal de Palencia.*

*Artículo 2.- 1. Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.*

*2. El uso de la vía pública está sujeto, en su caso, a una doble autorización municipal:*

*a) Autorización de uso común especial o privativo del dominio público.*

*b) Licencia de obra de conformidad con las normas urbanísticas contenidas en el plan general de ordenación urbana.*

*Para la concesión de la licencia de obra es requisito inexcusable la previa concesión de la autorización de uso del dominio público”*

(el subrayado es nuestro)

Dicha “Ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Palencia” comprende los siguientes títulos: Título I. Instalaciones en la vía pública con motivo de obras. Título II. Quioscos, cabinas, buzones de correos y quioscos pro-ciegos. Título III. Venta ambulante ocasional y de temporada. Título IV. Circos, atracciones y casetas de feria. Título V. Verbenas, fiestas populares, actuaciones artísticas, mesas y casetas informativas y actividades diversas en las vías públicas. Título VI. De las actividades publicitarias en la vía pública. Título VII. Esquelas, y desarrolla el Título I (Instalaciones en la vía pública con motivo de obras) en varios capítulos, en concreto, los siguientes: Capítulo I. Contenedores. Capítulo II. Andamios. Capítulo III. Vallas. Capítulo IV. Zanjas. Capítulo V. Grúas-torre, y Capítulo VI. Utilización de la vía pública para servicios de grúa.



Además, en la línea propuesta por esta Institución sobre la conveniencia de aprobar una ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en la Recomendación de 21 de febrero de 2022, dirigida al Ayuntamiento de Quiroga (Lugo). En dicha Recomendación señala que *“(...) las restricciones con las que ese Ayuntamiento autoriza la ocupación del dominio público han de responder a unas consideraciones transparentes y justificadas que se apliquen de forma igual a situaciones iguales. Por ello, y, ante la falta de regulación municipal al respecto, ese Ayuntamiento debería aprobar una ordenanza de ocupación de dominio público en la que se determinen los requisitos y condicionantes para la concesión de licencias”*, y concluye indicando en la parte dispositiva lo siguiente: *“Aprobar una ordenanza municipal de ocupación de dominio público que regule el régimen jurídico de concesión de autorizaciones en el municipio”*.

En otro orden de cosas, desde un punto de vista formal, tampoco podemos dejar de poner de manifiesto, como ha quedado expuesto, que no se adjunta a su comunicación, tal y como habíamos solicitado, una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX en calidad de delegado de personal, de fecha 8 de marzo de 2022 y n.º XXX, y, en consecuencia, posterior al informe de secretaría de 24 de febrero de 2022, en virtud del cual solicita que *“le sean aclaradas por escrito y de forma fidedigna las cuestiones planteadas”*.

Sin embargo, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos. Pero es que, además, dichos escritos se presentan por XXX, en calidad de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre, por lo que resulta aplicable el artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público (funciones y legitimación de los órganos de representación), artículo que relaciona las funciones de las juntas y los delegados de personal, y añade que ambos estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la obligación de respuesta en este caso también resulta de la necesidad de garantizar el ejercicio de las funciones que dicho artículo atribuye a los delegados de personal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar una Ordenanza municipal reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública en la que se incluyan tanto las instalaciones con motivo**



de obras (contenedores, andamios, vallas, zanjas, grúas-torre, etc.) como cualesquiera actividades que se desarrollen en la misma, incluidas las publicitarias.

**SEGUNDA:** Que, con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de los delegados de personal establecidas en el art. 40 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se proceda a dar respuesta, en todo caso, a los escritos presentados por los delegados de personal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).